

la realización de los derechos constitucionales a la protección de la salud y a la Seguridad Social.

De acuerdo con el citado Real Decreto Legislativo 4/2000, la cobertura sanitaria de los funcionarios civiles del Estado está integrada por las siguientes prestaciones:

Servicios de asistencia sanitaria en el territorio nacional y en el extranjero.

Prestación farmacéutica, con participación del asegurado en el coste establecido con carácter general en el 30 por 100.

Prótesis quirúrgicas y ortopédicas.

El programa incluye igualmente los gastos derivados de la prestación de los servicios mencionados a los beneficiarios de las mutualidades integradas en el Fondo Especial de MUFACE que, no teniendo la condición de mutualistas o beneficiarios, mantienen la cobertura sanitaria en virtud de la garantía del Estado de los derechos reconocidos por las antiguas mutualidades.

Responsable de la entidad:

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado depende del Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se estructura en los siguientes órganos:

a) De participación en el control y vigilancia de la gestión:

- 1.º Consejo General.
- 2.º Comisión Permanente del Consejo General.
- 3.º Comisiones Provinciales.

b) De dirección y gestión: Dirección General.

Estructura organizativa básica

La Dirección General se estructura en una Secretaría General y los Departamentos de Gestión Económica y Financiera, Prestaciones Sanitarias, Prestaciones Sociales e Inspección General, así como sus correspondientes áreas y servicios. Asimismo, en cada una de las provincias y en Ceuta y Melilla, existe un Servicio Provincial.

Del Servicio Provincial de Madrid dependen 11 Oficinas Delegadas, con competencias en materia de afiliación y prestaciones.

La distribución interna de competencias está regulada por el Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y por la Resolución de Delegación de Atribuciones, de 18 de diciembre de 1998, que ha sido sustituida por la de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18483 *ORDEN de 3 de septiembre de 2001 por la que se corrigen errores de la Orden de 30 de mayo de 2001 por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica.*

Advertidos errores por omisión en el texto de la Orden de 30 de mayo de 2001, por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 2001, se transcribe a continuación el texto indebidamente omitido:

En la página 21784, primera columna, a continuación del apartado 2 del punto primero que finaliza con el texto: «y que tendrá los siguientes contenidos», debe incluirse lo siguiente:

a) Las propuestas realizadas por los sujetos del sistema eléctrico y promotores de nuevos proyectos de generación contendrán, para cada una de las actuaciones, información referente a los nuevos elementos de

la red: Datos técnicos, año de puesta en servicio, esquema gráfico descriptivo y justificación de la actuación. Asimismo, se incluirán los posibles condicionantes de implantación y desarrollo que estén asociados a cada propuesta. Estas propuestas se sumarán a los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto, y cuya resolución se encuentra en fase de tramitación conforme a la normativa anterior.

b) Las propuestas realizadas por las Comunidades Autónomas contendrán la información referente a los planes territoriales y urbanísticos, que lleven asociados una elevada variación de demanda o generación eléctrica zonal o nodal, incluyendo la definición de pasillos y corredores eléctricos, así como cualquier otra información que a su juicio se estime relevante para el proceso de planificación.

c) Adicionalmente y con objeto de establecer la coordinación necesaria entre planes de desarrollo de la red de transporte y las redes de distribución, los gestores de las redes de distribución remitirán al operador del sistema y gestor de la red de transporte y al Ministerio de Economía, las propuestas de desarrollo de las redes bajo su gestión (en equivalentes asociados a niveles de tensión a partir de 110-132 kV), así como las eventuales necesidades de apoyo desde la red de transporte. Estas propuestas contendrán la misma información solicitada en el apartado a), así como la aportación de la demanda eléctrica prevista asociada a la red bajo su gestión.

d) El Operador del sistema y gestor de la red de transporte, Red Eléctrica de España, recabará de Enagás la información del desarrollo de dicho sistema con objeto de coordinar ambas propuestas de expansión (Red de Transporte eléctrica y Red Básica de gas natural).

Segundo. Eficacia.—La presente disposición producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» número 279, del 21), el Secretario de Estado de Economía, Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

BANCO DE ESPAÑA

18484 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de octubre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9189	dólares USA.
1 euro =	110,73	yenes japoneses.
1 euro =	7,4352	coronas danesas.
1 euro =	0,62080	libras esterlinas.
1 euro =	9,7785	coronas suecas.
1 euro =	1,4803	francos suizos.
1 euro =	92,54	coronas islandesas.
1 euro =	8,0890	coronas noruegas.
1 euro =	1,9471	levs búlgaros.
1 euro =	0,57438	libras chipriotas.
1 euro =	33,609	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,98	forints húngaros.
1 euro =	3,6740	litas lituanos.
1 euro =	0,5677	lats letones.
1 euro =	0,4056	liras maltesas.
1 euro =	3,8697	zlotys polacos.
1 euro =	28,168	leus rumanos.
1 euro =	220,1556	tolares eslovenos.
1 euro =	43,470	coronas eslovacas.
1 euro =	1.440.000	liras turcas.